



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 25 MAYO 2017

GA

Señor(a):  
**ALBEIRO REY CASTRO**  
Representante Legal

E-002457

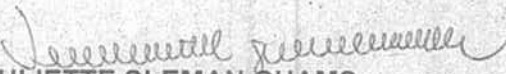
**INVERSIONES ALBEMAR S.A.S.**  
Calle 12 No. 2-36.  
**ARROYO DE PIEDRA – ATLÁNTICO.**

Ref. Auto No. 00000697 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C).

*Exp: 0703-063.*  
*I.T: No. 000064 del 31 de enero de 2017.*  
*Proyectó: Mauricio Acosta (Contratista) / Dra. Amira Mejía Barandica (Supervisor).*  
*Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).*





Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible  
Barranquilla

25 MAYO 2017



Señor:  
**MENZEL AMIN AVENDAÑO**  
Representante Legal

E-002458

**AUTOPISTA DEL SOL S.A.**  
Calle principal No. 1A - 100.  
Arroyo de Piedra - Atlántico

Ref.: Auto No. 00000697 De 24 MAYO 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES ALBEMAR S.A., NIT: 900.549.582-7., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA, MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO."**

Cordial Saludo,

De conformidad con el Acto Administrativo de la referencia, y teniendo en cuenta la evaluación que se llevó a cabo de la solicitud impetrada por ustedes mediante radicado No. 018158 del 22 de noviembre de 2016, esta Autoridad Ambiental, se sirve a remitir copia del Acto Administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

Se adjunta al presente oficio, copia del Auto de la referencia expedido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Atentamente

**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 0703-063.  
I.T. No. 000064 del 31 de enero de 2017.  
Proyectó: Mauricio Acosta (Contratista) / Dra. Amira Mejía Barandica (Supervisor).  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000697

2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES ALBEMAR S.A., NIT: 900.549.582-7., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA, MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 018158 del 22 de noviembre de 2016, la empresa AUTOPISTA DEL SOL S.A., identificada con NIT: 900.167.854-5 presentó queja ante esta Corporación, con relación a presuntos derrame de lodos y arrastre de material en la intersección entre la entrada principal de la empresa INVERSIONES ALBEMAR S.A., y la vía La Cordialidad.

Que personal de la dependencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A., con el objeto de hacer evaluación, control y seguimiento a las actividades realizadas por la empresa INVERSIONES ALBEMAR S.A.S., practicaron visita de inspección técnica el día 29 de diciembre de 2016, en el lugar donde se llevan a cabo las actividades, ubicado en el corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco - Atlántico., de la cual se desprende el Informe Técnico No.000064 del 31 de enero de 2017 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:** La empresa INVERSIONES ALBEMAR S.A.S, predio Bellavista se encuentra operando normalmente.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

TABLA # 1 CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO			
		SI	NO	PARCIALMENTE	Observaciones
Auto N° 00000383 del 14 de Julio de 2015.	Realizar por lo menos 2 riegos diarios sobre la vía terciaria de acceso a la cantera, para mitigar el levantamiento de material particulado generado por el paso de volquetas.			X	Hasta la fecha solo se ha recibido como material probatorio, informe de cumplimiento mediante Radicado N° 009735 del 27 de mayo del 2016.
	Presentar un informe semestral a la C.R.A sobre las actividades realizadas tendientes a disminuir este impacto, que incluya registro fotográfico con fechador.		X		Hasta la fecha solo se ha recibido como material probatorio, informe de cumplimiento mediante Radicado N° 009735 del 27 de mayo del 2016.

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000697

2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES ALBEMAR S.A., NIT: 900.549.582-7., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA, MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO.

	<p>Presentar un plan de mitigación de las emisiones de material particulado generados por las actividades realizadas en el predio Bellavista del corregimiento de Arroyo Piedra.</p>	<p>X</p>		<p>No se ha presentado plan de mitigación para emisiones de material particulado.</p>
<p>Auto N° 00000691 del 08 de Septiembre de 2015.</p>	<p>Presentar un estudio de la calidad del aire en el área de influencia de la actividad, el cual deberá ser realizado tomando muestras de partículas suspendidas totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micrones (PM10), durante 5 días consecutivos de labores normales, en tres (3) estaciones ubicadas una viento arriba y dos viento debajo de la trituradora. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de vientos predominantes en la zona así como el reporte de las condiciones climáticas presentadas en el periodo de realización del estudio y deberá acompañarse los resultados obtenidos con la norma vigente de la calidad del aire. Se deben anexar hojas de campo, protocolo de muestreo método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado.</p>	<p>X</p>		<p>Radicado N° 010709 del 18 de noviembre del 2015.</p>
	<p>Remitir a la Corporación Autónoma regional del Atlántico una vez se inicien las actividades, un informe semestral del consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados en las actividades que involucra el proceso.</p>	<p>X</p>		<p>Radicado N° 009734 del 27 de mayo del 2016.</p>

Japate

AUTO No.

00000697

2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES ALBEMAR S.A., NIT: 900.549.582-7., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA, MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO.

Auto N° 00001858 del 31 de Diciembre del 2015.	Realizar las actividades necesarias que permitan culminar con la barrera verde que se proyecta instaurar en el perímetro del predio donde se realiza las actividades de trituración y clasificación de la piedra caliza		X		No se ha presentado información referente a las actividades a realizar para culminar la barrera verde proyectada en el perímetro del predio.
	Agendar un cronograma de actividades de riego y vigilancia para la integridad de la barrera verde en mención.		X		No se ha presentado cronograma de actividades de riego y vigilancia para la integridad de la barrera verde en mención.
	Evitar la excesiva acumulación de material fino sobre las vías o rutas al interior del predio Bellavista por donde transitan los distintos vehículos de carga y transporte.		X		En la visita de campo no se observó ninguna medida orientada a mitigar la excesiva acumulación de material fino.
	Realizar barridas programadas para evitar la mencionada acumulación del material fino.		X		En la visita de campo no se observó ninguna medida orientada a mitigar la excesiva acumulación de material fino
	Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta autoridad ambiental y las normas ambientales vigentes.			X	Cumple parcialmente con las obligaciones interpuesta por esta corporación.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

- La empresa realiza cargue y descargue de materia prima, zarandeo, trituración, secado del fino, cargue y descargue y depósito del producto terminado.
- La empresa INVERSIONES ALBEMAR S.A.S está ubicada a unos 400 metros de la vía principal La Cordialidad.
- La vía contigua a la cordialidad es utilizada por otros operadores que se encuentran desarrollando actividades dentro el título minero N° KH5-14071, cuyo representante legal es cantera La Unión.
- Existe laguna de sedimentación en las siguientes coordenadas N 10° 38' 26,45" - W 75° 6' 2,38".

*Japet*

AUTO No. 00000697 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES ALBEMAR S.A., NIT: 900.549.582-7., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA, MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO.

- Se encontró material de arrastre en la intersección entre la vía contigua que comunica a la empresa INVERSIONES ALBEMAR S.A.S con la vía principal La Cordialidad.

#### CONCLUSIONES:

Después de realizada la visita a la empresa INVERSIONES ALBEMAR S.A.S. en el municipio de Luruaco / Atlántico se puede concluir lo siguiente:

- La empresa INVERSIONES ALBEMAR S.A.S No realiza explotaciones de materiales de construcción, solo realiza actividades de beneficio de los materiales provenientes de las canteras que se encuentran en los alrededores.
- Parte del material depositado en la Intersección entre la vía contigua que comunica a la empresa INVERSIONES ALBEMAR S.A.S. con la vía principal La Cordialidad, proviene del material procesado en dicha empresa "INVERSIONES ALBEMAR S.A.S".

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo N°1: 4. De la Resolución 541 del 14 de Diciembre de 1994. Establece: Los vehículos mezcladores de concreto y otros elementos que tengan alto contenido de humedad deben tener los dispositivos de seguridad necesarios para evitar el derrame del material de mezcla durante el transporte.

Si además de cumplir con todas las medidas a que se refieren los anteriores numerales, hubiere escape, pérdida o de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste

bapat

AUTO No.

00000697

2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES ALBEMAR S.A., NIT: 900.549.582-7., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA, MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO.

deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.

En mérito de lo anterior se;

#### DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la sociedad INVERSIONES ALBEMAR S.A.S., identificada con NIT: 900.549.582-7., representada legalmente por el señor Albeiro Rey Castro, para que de manera inmediata cumpla con las obligaciones establecidas en actuaciones administrativas precedentes, y que a la fecha no ha dado cumplimiento. Además de las establecidas a continuación:

1. Esparcir agua sobre las áreas de trabajo con el fin de reducir la emisión de material Particulado. Realice esta misma operación con los materiales que se encuentren almacenados temporalmente.
2. Controlar que los vehículos, volquetas y maquinaria que transitan sobre terrenos descubiertos, no lo hagan a más de 20 km/h y mantener húmedos los sitios de tránsito, para evitar dispersión de material Particulado.
3. Inspeccionar que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de la obra estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales y evitar el levantamiento de material Particulado.
4. Realizar obras de limpieza en la laguna de sedimentos ubicada en las coordenadas N 10°38'26.45" - W 75° 6'2.38".
5. Realizar barrido del área que comprende la intersección entre la vía la cordialidad con la empresa INVERSIONES ALBEMAR S.A.S toda vez que se evidencie material depositado en la vía, teniendo en cuenta lo establecido en la **Resolución 541 del 14 de Diciembre de 1994**.

**SEGUNDO:** La sociedad INVERSIONES ALBEMAR S.A.S., identificada con NIT: 900.549.582-7., deberá suministrar la relación mensual de las canteras que suministran el material a procesar, indicando:

- Título minero.
- Representante legal del título minero, Cedula de ciudadanía, Dirección de notificación.
- Contrato o Subcontrato de concesión.
- Tipo de material, Cantidad diaria a procesar por cada suministrador (m3).

**TERCERO:** La sociedad INVERSIONES ALBEMAR S.A.S., identificada con NIT: 900.549.582-7., debe en el término de treinta (30) días realizar la instalación de dispositivos de lavado para los camiones (Liantas, contenedores o platonés) a la salida de la empresa.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 000064 del 31 de enero de 2017, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

30/01/17

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

AUTO No. 00000697 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES ALBEMAR S.A., NIT: 900.549.582-7., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA, MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO.

**SEXTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARÁGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**SEPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

24 MAYO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMANS CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

*Zapata*  
Exp: 0703-063.  
I.T: No. 000064 del 31 de enero de 2017.  
Proyectó: Mauricio Acosta (Contralista) / Dra. Amira Mejía Berandica (Supervisor).  
Revisó: Ing. Lillana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)